Sala Segunda
Civil - Familia - Laboral

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 346-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00156-00

Montería, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por OVEIDA DEL ROSARIO MARTÍNEZ RUIZ, quien dice actuar como madre y representante legal de su hijo en condición de discapacidad R.A.A.M., contra el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN, por presunta violación a la dignidad humana, debido proceso, mínimo vital, la prelación constitucional de las personas discapacitadas y el acceso a la administración de justicia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción, por ello, se admitirá e imprimirá el trámite pertinente.

Por otro lado, la accionante pide como medida provisional la suspensión de la sentencia proferida dentro del proceso de

liquidación de sociedad conyugal, mediante la cual, se adjudicó al padre de la persona en condición de discapacidad, el inmueble ubicado en la calle 14 A # 5ª-79, barrio la Esperanza de Sahagún. Al respecto, considera la Sala que la misma resulta improcedente, habida cuenta que, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados los accionantes, lo cual, en este momento no se torna viable.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente.

2.- Vincular a este trámite a CIRO MOISES ALVAREZ GÓMEZ; y a todos los sujetos procesales dentro de los procesos judiciales distinguidos con radicados numeral 23660318400120220010300 y 23660318400120220020300.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de **un (1) día**, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente que contiene las actuaciones surtidas dentro de los procesos distinguidos con radicados números 23660318400120220010300 y 23660318400120220020300.

6.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

8- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98 y

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.

9.- NIEGUESE la medida provisional solicitada.

10- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

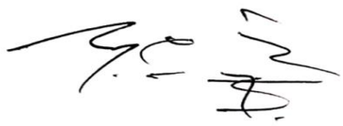

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado